

Despacho el presente proceso, informando que la demandante solicita el pago de depósito judicial. Provea.

Los Patios, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053184001-2017-00157-00-00.

Proceso. Cesación de Efectos Civiles

Demandante: Jenny Carolina Carrero Bonilla

Demandado: Leonardo Bautista Contreras

En escrito allegado al correo del Juzgado, la señora JENNY CAROLINA CARRERO BONILLA, en su calidad de demandante dentro del presente asunto, solicita la autorización de un depósito judicial, el cual, fue enviado mediante conversión por el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, dentro del proceso 2011-00275;

Revisada la página de depósitos Judiciales del Banco Agrario, se observa se tiene que existe el deposito 451010001001935, por el valor de \$2.706.538, el cual fue realizado por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.

Teniendo en cuenta, que los descuentos de Cesantías, se realizan con el fin de garantizar alimentos, es decir, con ellas, se busca otorgar a los alimentarios, recursos que constituyan un auxilio económico disponible en períodos de desempleo del demandado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, y como quiera que el demandado se encuentra al día con el pago de las cuotas de alimentos, no es posible la autorización de este pago.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Despacho el presente proceso, informando que el demandado solicita la suspensión de los pagos al beneficiario. Provea.

Los Patios, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053184001-2015-00656-00-00.

Proceso. Investigación de Paternidad

Demandante: Ingrid Yazmin Romero

Demandado: Carlos Andrés Sánchez Padilla

Mediante escrito allegado al correo del juzgado, el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ PADILLA, en su calidad de demandado en este asunto, solicita se suspenda los pagos al joven YORDI JOEL SANCHEZ ROMERO, toda vez que el menor cumplió la mayoría de edad y no se encuentra estudiando, requisito que debe darse para continuar con la obligación alimentaria y que le sean devueltos los dineros que se le han cancelado.

Ante tal manifestación, el Despacho dispone indicarle que:

De acuerdo a lo establecido en el Código Civil Colombiano, los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, siempre y cuando persistan las circunstancias que originaron su reclamo, por lo que la obligación alimentaria no termina cuando el hijo cumpla la mayoría de edad, pues mientras se encuentre cursando estudios que le impedir conseguir empleo, o posea una discapacidad física o mental que lo inhabilite para subsistir por sus propios medios, continuara siendo beneficiario de este derecho.

Estima el Juzgado que, el hecho de haber cumplido el joven YORDI JOEL SANCHEZ ROMERO los 18 años, y sin tener prueba que demuestre que no se encuentra estudiando, no es razón para admitir que el alimentario se encuentre en capacidad de proveerse su propio sustento. Ya que esta obligación, es hasta el momento en que se hayan superado las condiciones que motivaron la exigencia de los alimentos, contando el memorialista con las acciones dispuestas por el legislador a las que puede acudir para el logro de sus pretensiones, previo cumplimiento de los requisitos formales señalados para ello, no por lo anterior, no es viable acceder a su petición.

Ahora bien, no puede desconocer este Operador Judicial, que como no se tiene evidencia de la continuidad escolar del joven YORDI JOEL, se procederá a requerirlo, para que allegue constancia de estudios, requisito sine qua non, lo hacen acreedor a la cuota de alimentos.

Es importante indicar, que, si se llegaren a suspender los pagos, no significa que se exonera al demandado del pago de la cuota, pues como se dijo anteriormente, para que esta sea dada, el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ PADILLA, debe iniciar las acciones legales para tal fin.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA